

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO**  
**MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA.**

**RESOLUCIÓN N° No . 000047 DE 2011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA**  
**PROGANAGRO LTDA & CIA S. en C.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 00678 del 28 de Julio de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra de la empresa PROGANAGRO LTDA & Cía S. en C. por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que frente a los cargos formulados contra la citada empresa la misma mediante memorial radicado bajo el No 007896 del 27 de Septiembre de 2010 presenta sus descargos manifestando que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No 283 del 16 de Febrero de 2007 les otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y Operación de una planta formuladora de plaguicida química uso agrícola y con base en esta resolución iniciaron las gestiones pertinentes ante el ICA para obtener el Registro Nacional de plaguicida químico, uso agrícola y se llamaría Agro 2 – 4 cuyo registro es el No 581 otorgado según la Resolución No 002618 del 16 de Julio de 2009.

Alega la empresa que con estas dos resoluciones iniciaron la construcción de la fabrica que a la fecha no han podido terminar y que según la Resolución No 283 del Ministerio del Medio Ambiente en su artículo vigésimo primero esta deberá informar con anticipación y por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la fecha de construcción de actividades de producción, por tal razón la planta todavía no ha entrado en producción.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Con la finalidad de resolver la investigación, se procedió a revisar la información contemplada dentro del expediente No 1601-175 observándose el Concepto Técnico No 000990 del 25 de Noviembre 2010 en la cual a manera de Conclusión conceptúa que durante la visita de inspección técnica de la Planta de Formulación de Plaguicida químicos de uso agrícola de la empresa PROGANAGRO LTDA se identifican las áreas previstas para el almacenamiento de materia prima, envasado, producción, almacenamiento de producto terminado y bodega de residuos en piso de concreto basados en el ingrediente activo 2,4 D Sin embargo, aún no han entrado en operación debido a que se continúan realizando obras de adecuación en las instalaciones y las obras civiles para posteriormente proceder al montaje de las unidades de proceso.

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA.**

**RESOLUCIÓN N° 000047 DE 2011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA  
PROGANAGRO LTDA & CIA S. en C.**

considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27º
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de lo anterior se desprende que la Empresa PROGANAGRO LTDA & CIA S EN C. no ha entrado en operación por cuanto continúan realizando actividades de adecuación.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

*Artículo 22º- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

*Artículo 27º.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22º de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

②

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000047 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA  
PROGANAGRO LTDA & CIA S. en C.

Que con base en lo anterior se concluye que no existió infracción alguna por parte de la Sociedad PROGANAGRO LTDA CIA S EN C. toda vez que se ha demostrado que la empresa efectivamente no ha iniciado actividades de producción, por lo que se procederá a exonerar de responsabilidad a la misma.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

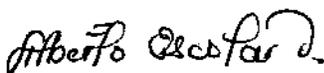
**ARTICULO PRIMERO: EXONERAR** de los cargos formulados mediante el Auto N° 00678 DEL 28U DE Julio de 2010, a la Sociedad PROGANAGRO LTDA LTDA.6 CIA S EN C. con Nit No 800.184.882-0 representada legalmente por la el señor MAX ORDOÑEZ FERREIRA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta entidad, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 10 FEB. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP 1601-175

Elaboró Dr. Luis Henriquez

Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

Ingeniero Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental

